



# MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 7.<sup>o</sup>—Circular número 165.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Coronel Jefe de los depósitos de Ultramar lo siguiente:—En vista de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Febrero último, sobre las dificultades que ofrecerá en el ejército de Filipinas el que un europeo sirva de soldado en las tropas indígenas ó en la brigada peninsular de artillería, por sentencia como desertor de primera vez al extranjero, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio del año próximo pasado, reformando la legislación penal sobre desertores, cuya aplicación ha tenido lugar respecto al soldado del regimiento infantería de Guadalajara, Miguel Goñi Ardaiz, á que se refiere la consulta de V. S. de 16 de Enero último y la Real orden de 29 del mismo relativa á los reconocimientos físicos á que debia sujetárseles, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:—1.<sup>o</sup> Que los individuos de tropa desertores de primera vez que resulten inútiles para el servicio de Ultramar, cumplan como hasta aquí su condena en el regimiento Fijo de Ceuta.—2.<sup>o</sup> Que los que fuesen al extranjero en tiempo de paz sean destinados á la compañía de Fernando Póo á cumplir la pena impuesta para Filipinas en la Real orden mencionada de 31 de Julio, y en caso de inutilidad para el servicio, se empleará en ella en los que le permita su estado de sa-

lud, siempre que la causa que los inutilice no fuese de las reconocidamente perjudiciales en aquellos ciimas, en cuyo caso quedarán en la Península para extinguir en dicho regimiento sus condenas.—Y 3.º Que en vista de la precedente resolución, y en caso de no haber embarcado ya para Filipinas el referido soldado Miguei Goñi, pase á Fernando Póo segun en general se resuelve.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V... para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—7.º Negociado.—Circular número 166.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, dice al de la Guerra en comunicacion de 9 de Marzo próximo pasado lo siguiente:—El Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por acuerdo del mismo de 22 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Señor: Con Real orden de 10 de Diciembre de 1866, se remitió á informe de este Tribunal Supremo el expediente que devuelvo, en el que el Capitan General de Marina del departamento de Cartagena consulta quién debe devolver la visita consiguiente á las recepciones oficiales; y pasado al Fiscal militar, expuso en censura de 28 de Enero último, lo que sigue:—El Capitan General de Marina del departamento de Cartagena, se dirige al Sr. Ministro del ramo, diciéndole que el Gobernador de la Plaza concurre con la oficialidad de la guarnicion á las recepciones que se verifican con motivo de los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA. en virtud de lo prevenido en Real orden de 29 de Mayo de 1818; pero que le ocurre la duda de si esta soberana disposicion obliga á devolver esta visita al Capitan General del departamento, y en este caso, si siendo este último Teniente General, deberá devolverla el 2.º Jefe ú otro de igual graduacion que el citado Gobernador.—El Sr. Ministro de Marina, despues de oír á la Junta Consultiva de la armada, pasa este asunto en consulta de V. A.—El Fiscal militar dice: que como antecedentes para ilustrar esta materia, solo aparece la Real orden citada de 29 de Mayo de 1818; y esta, aunque redactada en términos hoy oscuros, por haber variado las relaciones de las autoridades militares con los Ayuntamientos y por no existir en la época actual mas que una en cada localidad que tenga derecho á recibir Córte, indica sin embargo con suficiente claridad que dicha visita no debe ser devuelta.—Y no puede menos de ser así, considerando que el alto funcionario que recibe Córte en los dias referidos, no lo hace por sí, sino por ser el representante del Soberano; que ese acto es un trasunto del que se verifica en la residencia del Monarca, lo que hace que, á pesar de no besarse la mano de la autoridad que recibe, se llame vulgarmente besamanos.—Estos principios están perfectamente de acuerdo con las disposiciones y prácticas

que rigen en la materia.—Los Capitanes Generales de Puerto-Rico, Canarias, Cataluña, Valencia y Baleares, reciben en Córte y no devuelven la visita á los Brigadieres, Comandantes de Marina de igual grado é igual independencia de jurisdiccion que el Brigadier Gobernador del Ferrol, como tampoco al Gobernador civil, Regente de Audiencia, etc.—Los Capitanes Generales de Cuba y Filipinas reciben á los Comandantes Generales de los apostaderos respectivos que son Generales en Jefe de igual y á veces de mayor graduacion que el Gobernador de Cartagena, sin devolver tampoco una atencion que no va dirigida á ellos, sino á persona mas elevada, que representa en aquel momento. Ni se opone á esta doctrina la antigua práctica de las mútuas felicitaciones que lo verifican en la Pascua de Reyes, por que estas sí son personales; y en este sentido consultó este Supremo Tribunal en ocasion no muy remota, que debia continuar como un medio de manifestarse mútuas deferencias los distintos ramos militares del Estado, y cimentar la buena armonía que entre ellos debe reinar.—Reasumiendo el Fiscal militar, es de opinion que los Capitanes Generales de los departamentos de Marina, sea cualquiera su graduacion, ni por sí, ni por medio de sus subordinados, debe devolver á los Gobernadores de las Plazas en que reciben Córte una atencion que no lo es tal, sino un deber que cumplen con la augusta persona cuya representacion corresponde á aquella primera y principal autoridad.—Conforme el Tribunal con el Fiscal militar, ha acordado lo haga presente á V. E. para la resolucion de S. M. Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con el expresado dictámen, lo trasladó á V. E. de su Real órden para su conocimiento y fines correspondientes por el Ministerio de su digno cargo.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V..... para conocimiento general. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 167.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio, mandado formar con objeto de esclarecer el mérito que contrajo en los sucesos que tuvieron lugar en esta córte el 22 de Junio de 1866, el regimiento de Infanteria Astúrias núm. 31 y resultando probado que en la mañana de dicho dia prestó el referido cuerpo un servicio distinguido en defensa del Trono y de las instituciones que actualmente rigen; visto que el mencionado juicio contradictorio se ha formado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando; considerando comprendido al regimiento de Astúrias en el art. 32, título 5.º de la ley ci-

tada y de conformidad con lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Febrero del presente año, ha tenido á bien conceder S. M. Real autorizacion, á fin de que el primero y segundo batallon del expresado regimiento puedan usar en sus banderas las corbatas de la Orden de San Fernando, para que se les ha propuesto.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para satisfaccion del cuerpo que se menciona y conocimiento de los demás del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 168.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en la comunicacion que remitió á este Ministerio en 5 de Abril del año próximo pasado, solicitando se expidan á favor de los empleados de ese cuerpo los Reales títulos ó despachos que acrediten los destinos que desempeñan y la clase político-militar á que pertenecen; enterada S. M. al propio tiempo que de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 25 de Enero último, ha tenido á bien mandar que á los empleados actuales civiles de dicho consejo se les expidan los Reales títulos ó despachos que acrediten los destinos que desempeñan; no haciéndose así respecto á los militares con sujecion á lo determinado en el Real decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, se ha dignado ordenar que conforme al espíritu del de 6 de Febrero último, las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el mencionado consejo de redenciones, se provean en Jefes y Oficiales del ejército en situacion de reemplazo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—8.º Negociado.—Circular número 169.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 21 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artilleria lo que sigue:—Aprobada por Real orden de 30 de Enero último el modelo de la nueva espada de infanteria, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme ha propuesto V. E. en su oficio de 10 del corriente, el precio de la referida espada, construida en la fábrica de armas de Toledo, sea el de 3 escudos 66 milésimas la hoja lisa, y el de 10 escudos 400 milésimas la espada completa, ó sea con vaina y guarnicion, entendiéndose ya en los referidos

precios cargado el 33 por 100 sobre el que resulta al pié de fábrica.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demas individuos del cuerpo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—7.º Negociado.—Circular número 170.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en 4 del mes anterior lo que sigue:—Con el objeto de evitar entorpecimientos y dilaciones en la tramitacion de exhortos entre España y Portugal, se llevó á cabo un arreglo para que aprovechando la franquicia concedida por el art. 11 del convenio de correos de 1862 con Portugal, pudieran las autoridades superiores civiles, como las judiciales y militares de ambos Reinos, entenderse entre sí directamente en asuntos de oficio, exhortos, declaraciones, etc., esceptuando las estradiciones de los reos, que deberán solicitarse de Gobierno á Gobierno, y los casos en que ocurran dudas respecto al cumplimiento de exhorto; pues entonces deben las autoridades dirigirse al Ministerio competente.—Habiéndose dado cuenta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de este acuerdo, manifestó en contestacion, que se hallaba conforme con la solucion adoptada y que en su consecuencia se dictaban las disposiciones oportunas para su cumplimiento y exacta observancia.—Enterada S. M. de la preinserta Real orden, se ha servido disponer que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio, se dé cumplimiento al expresado convenio, por lo que pueda contribuir á simplificar y abreviar la tramitacion de la administracion de justicia.—De la de S. M. lo digo á V. E. para los fines espresados.»

Lo que trascribo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 171.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy á los Capitanes Generales de los distritos de la Península é Islas adyacentes y al Comandante General de Ceuta lo siguiente:—Habiendo llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos cuerpos del ejército no arreglan el compás del paso á lo que está señalado en los Reglamentos tácticos aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1863, ha tenido á bien disponer: que segun corresponde á las obligaciones de V. E. por hallarse prevenido en el art. 14 del tít. 1.º del Trat. 6.º de las Reales ordenanzas, no permita que en la mas leve cosa se altere ni rebaje lo que está mandado por S. M. Y á fin de que haya la debida unifor-

midad en el traje, formaciones para ir á misa y otros actos y en todos los demas casos en que no haya resoluciones generales que obedecer, V. E., ó los Gobernadores de las plazas á su vez, marcarán las reglas que deban observarse por todos.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula á los cuerpos del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de infanteria.*—Negociado 9.º—Circular número 172.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Ingeniero General lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito de V. E. fecha 27 de Diciembre anterior, consultando acerca de la deducccion hecha por las oficinas de Administracion militar de la gratificacion de doscientos escudos, reclamada por el primer regimiento de ingenieros para varios individuos que habrán cumplido el tiempo de su empeño en el mes de Enero proximo pasado, á los cuales cree corresponderles en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856. Enterada S. M., considerando que las Reales órdenes de 21 de Enero de 1865, y 24 de Febrero de 1866, fundadas en lo que previene el art. 4.º de la citada ley son terminantes y segun ellas es indispensable servir dia por dia los ocho años para optar á la gratificacion de cumplidos; considerando que la segunda de dichas disposiciones no hizo otra cosa que modificar equitativamente la primera, disponiendo no se aplicase á los individuos que hubieren cumplido con los abonos de campaña antes de su expedicion, puesto que así venia verificándose, ni á los que hubiesen sido licenciados despues, sin tener conocimiento de ella; pero espresó de una manera que no deja lugar á duda que, en lo sucesivo al cumplir los interesados se les hiciera saber perdian el derecho á la gratificacion de que se trata, si no servian tambien el tiempo de los abonos y que así se hiciese constar en las filiaciones; considerando por último que esta legislacion está terminante y no cabe sobre ella interpretacion, sin que por otra parte tenga fuerza alguna la circunstancia alegada de haber optado los interesados por continuar en servicios activos cuando pudieron pasar á la reserva para tener derecho al percibo de los doscientos escudos, S. M. despues de oido el parecer del Director General de Administracion militar y el de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido ha bien resolver se esté á lo mandado, encargándose de nuevo que por los Jefes de los cuerpos se cumpla exactamente lo dispuesto en la segunda parte de la Real órden de 24 de Febrero de 1866, respecto á consignar en las filiaciones, quedan los interesados advertidos de lo que en la misma se previene. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

TERCER NEGOCIADO.—RETIROS.

*Por Reales despachos de 9 y 26 de Marzo, 1.º, 11 y 23 de Abril, se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO MENSUAL.	RESIDENCIA.
Coronel Ten. <sup>te</sup> Coronel	D. Eduardo Nonvila y Alcina.....	162'000	Barcelona.
Teniente Coronel....	D. Francisco Anchorena y Telleria.....	162'000	Gualadalajara.
Otro.....	D. José Fornis y Arias.....	162'000	Ciudad-Rodrigo (Salamanca.)
Otro.....	D. Vicente Lobato y Palomino.....	162'000	Córdoba.
Comandante.....	D. Joaquin Duran y Santaló.....	105'600	Bañolas, (Gerona.)
Otro.....	D. Estéban de la Peña y de la Torre.....	144'000	Navalmorales, (Toledo.)
Otro.....	D. Cecilio Roda y Maldonado.....	144'000	Almeria.
Otro.....	D. Manuel Rodriguez Alegre.....	144'000	Badajoz.
Comandante Capitan..	D. Hilario Bermudez de Castro.....	72'000	Zaragoza.
Otro.....	D. Manuel Rodriguez Lopez.....	84'000	Barcelona.
Capitan.....	D. José Bergiela y Gonzalez.....	180'000	Habana, (Cuba.)
Otro.....	D. Felipe Lopez de Cerain.....	40'000	Madrid.
Otro.....	D. Ildefonso Lomelino Carabaza.....	40'000	Osuna, (Sevilla.)
Otro.....	D. Francisco Gonzalez Valle.....	30'000	Palma de Mallorca.
Teniente.....	D. Cristóbal Fontaos y Galan.....	»	Sevilla.
Otro.....	D. José Hermosa Castejon.....	»	San Sebastian, (Guipuzcoa.)
Otro.....	D. Alfonso Martinez y Marin.....	19'600	Granada.
Otro.....	D. José Moratones y Lafon.....	»	Mahon, (Baleares.)
Teniente Subteniente.	D. Francisco Ezmoriz y Garcia.....	»	Coruña.
Subteniente.....	D. Juan Muso y Sanchez.....	»	Lorca, (Murcia.)
Otro.....	D. José Martin Romero.....	»	Trevez, (Granada.)

*Dirección general de Infantería.*—9.º Negociado.—Circular número 173.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicación que el Capitán General de Andalucía dirigió á este Ministerio con fecha 9 de Marzo próximo pasado, haciendo presente lo expuesto por el Comandante General del Campo de Gibraltar para que no tenga aplicación respecto á aquella Comandancia general lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Febrero último, por la que se señalaba el sueldo y gratificación que deben disfrutar desde 1.º de Julio próximo venidero todos los Mariscales de campo que no sean segundos Cabos y Brigadieres empleados, ha tenido á bien mandar que la mencionada disposición se entienda sin perjuicio de las cantidades consignadas en presupuesto para gastos de representación á varias autoridades.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 1.º Circular número 174.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Febrero último, se recordó á los Capitanes Generales el límite de las facultades que tienen de conceder licencias para dentro del distrito de su mando á los Jefes y Oficiales que sirven á sus órdenes, cuya autoridad no pueda ser extensiva á los que se hallan destinados en los Tribunales y Oficinas generales que se encuentran bajo la inmediata dependencia de este Ministerio: en su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Ministros de los Tribunales, Jefes superiores y demás Jefes y Oficiales que sirven los indicados cargos y destinos, soliciten su Real permiso cuando por motivo de salud ó de interés particular tengan necesidad de ausentarse del pueblo de su residencia, no separándose de él ínterin no lo hayan obtenido.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los Jefes y Oficiales del arma.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 1.º—Circular número 175.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) ha tenido ha bien disponer se recuerde el cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1789, confirmada por otras posteriores, con especialidad para los casos que se conceda á un Jefe ú Oficial licencia para pasar á dos ó más pun-



tos, en los que no omitirán por ningún pretexto el presentarse á las autoridades militares de los puntos por donde transiten para que refrenden sus pasaportes. Es igualmente la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales den, según está prevenido, conocimiento á los de los distritos á donde se dirijan los mencionados Jefes ú Oficiales en uso de Real licencia, como asimismo al del en que tengan su destino, siempre que entren ó salgan de sus distritos, para que en todo tiempo haya posibilidad de comunicarles sin demora las órdenes que sea conveniente.»

Lo que se traslada para conocimiento de los Jefes y Oficiales del arma. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1867.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 176.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 23 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 24 de Noviembre del año próximo pasado, en la que propone el restablecimiento del uso del baston para los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores; considerando la importancia y significación que tienen los atributos de mando; considerando al citado baston como uno de los mas importantes; por que va acompañado siempre de la idea de autoridad, tanto en el orden civil como en el judicial y administrativo, y despues de haber oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra, S. M. se ha servido mandar que usen el mencionado baston precisamente los Coroneles y demás Jefes de todas las armas é institutos del ejército que se hallan comprendidos en la relacion adjunta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos y cumplimiento por parte de las clases comprendidas en la relacion que se inserta á continuacion; advirtiendole, para que en este punto haya la debida uniformidad, que el baston ha de ser de caña oscura de indias, con puño de oro liso, de forma ochavada de dos centímetros de altura, y un filete ó cordoncillo á cuatro milímetros del extremo inferior; ojete con cercos de oro y cordón de seda negra con dos bellotas por remate; y finalmente: contera de plata de tres centímetros de altura, incluso el regatón de hierro.

Del contesto de la preinserta Real orden y de las personas á quienes se asigna el uso del baston, se desprende que en manera alguna se ha de hacer extensivo su uso á los que ejerzan mandos interinos y no tengan derecho á él por su propio empleo, así como tampoco á los que cesen en el mando de regimiento ó batallón; pues la significación de esta insignia es el mando activo y en propiedad exclusivamente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1867.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

## RELACION QUE SE CITA.

---

JEFES Á QUIENES CORRESPONDE EL USO DE BASTON DE MANDO.

### *Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.*

- El Jefe que lo sea de la Escuela.
- El del Depósito de la Guerra.
- Los de E. M. de un distrito, ejército, cuerpo de ejército division ó brigada.
- El Secretario de la Direccion General.

### *Infanteria.*

- Los Coroneles que manden regimiento.
- Los Tenientes Coroneles que manden batallon.
- El Coronel Jefe de la escuela de tiro.
- Los Comandantes de las comisiones provinciales.

### *Artilleria.*

- Los Coroneles que manden regimiento.
- Los Tenientes Coroneles que manden batallon.
- Los Jefes que sean Comandantes de artilleria de las Plazas.
- Los que sean directores de establecimientos fabriles-militares.
- Los Coroneles directores de la academia y del colegio.

### *Ingenieros.*

- Los Coroneles que manden regimiento.
- Los Tenientes Coroneles que manden batallon.
- El Coronel Jefe de estudios de la academia.
- Los Jefes que sean Comandantes de Ingenieros de las Plazas.

### *Caballeria.*

- Los Coroneles que manden regimiento.
- Los Comandantes que manden escuadron.
- Los Coroneles Jefes de establecimientos de remonta.
- El Coronel Subdirector del Colegio.

### *Guardia Civil.*

- Los Coroneles Jefes de tercio.

### *Carabineros.*

- Los Coroneles Jefes de Distrito.

### *Escuadras de Cataluña.*

- El Jefe de las escuadras de Cataluña.

### *Estados Mayores de Plazas.*

- Los Jefes que sean Gobernadores ó Comandantes militares de puntos fuertes.

Los que desempeñen las funciones de Sargentos Mayores de las Plazas.

• *Administracion militar.*

Los Subintendentes que sean interventores militares de los distritos.

*Sanidad militar.*

Los Subinspectores de primera clase.

*En Ultramar.*

Los Jefes que desempeñen los mandos anteriormente citados.

Los Jefes que sean Gobernadores politico-militares.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 177.—Con esta fecha digo al Coronel del regimiento de Africa lo siguiente:

«Enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de Enero último, en que solicitaba la incorporacion al cuerpo de su mando del soldado del extinguido provincial de Valladolid, Fermin Alvarez Monzalve, y no habiendo estimado procedente dar las órdenes al efecto, consulté al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, quien con fecha 27 del anterior, me contesta de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 16 de Febrero último consultando si por haber desertado el soldado Diego Coria y Morecillo, que pertenecia al regimiento infantería de Africa, debe incorporarse á este cuerpo el de igual clase del batallon provincial de Valladolid Fermin Alvarez Monzalve, que habia permutado de cuerpo y tiempo de servicio con el citado Diego Coria. Enterada S. M. y de conformidad con lo expuesto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 5 del actual, ha tenido á bien resolver no procede que el mencionado Fermin Alvarez vuelva al servicio activo, puesto que la permuta otorgada por V. E. en virtud de la autorizacion que concede la Real orden de 5 de Junio de 1864, no debe obligar á los permutantes en el caso de desercion, como no les obligaria en el de fallecimiento, inutilidad ú otra causa.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que sirva de regla en casos análogos.»

Lo que se publica por el MEMORIAL del arma al objeto que queda indicado. Dios guarde á V... muchos años. Madrid de 4 Mayo de 1867.—

**Fernandez San Roman.**

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia
Rey.....	1	Coruña.	Gerona.....	22	Badajoz.
Reina.....	2	Barcelona.	Valencia.....	23	Cádiz.
Príncipe.....	3	Madrid.	Bailen.....	24	Sevilla.
Princesa.....	4	Gerona.	Navarra.....	25	Zaragoza.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Málaga.
Safoya.....	6	Lérida.	Cuenca.....	27	Cartagena.
Africa.....	7	San Sebastian.	Luchana.....	28	Barcelona.
Zamora.....	8	Barcelona.	Constitucion.	29	Valladolid.
Soria.....	9	Gerona.	Iberia.....	30	Valencia.
Córdoba.....	10	Vigo.	Asturias.....	31	Madrid.
San Fernando.	11	Valencia.	Isabel II.....	32	Idem.
Zaragoza.....	12	Barcelona.	Sevilla.....	33	Reus.
Mallorca.....	13	Valencia.	Granada.....	34	Granada.
América.....	14	Mahon.	Toledo.....	35	Vf. <sup>a</sup> del Panadés
Extremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos.....	36	Madrid.
Castilla.....	16	Santoña.	Murcia.....	37	Pamplona.
Borbon.....	17	Ceuta.	Leon.....	38	Tarragona.
Almansa.....	18	Vitoria.	Cantabria....	39	Sevilla.
Galicia.....	19	Palma.	Málaga.....	40	Málaga.
Guadalajara...	20	Búrgos.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Granada.			

### BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia
Cataluña.....	1	Leganés.	Arapiles.....	11	Madrid.
Madrid.....	2	Ocaña.	Baza.....	12	Aranjuez.
Barcelona.....	3	Idem.	Simancas.....	13	Algeciras.
Barbastro.....	4	Valladolid.	Las Navas.....	14	Barcelona.
Talavera.....	5	Gracia.	Vergara.....	15	Granada.
Tarifa.....	6	Sevilla.	Antequera....	16	Coruña.
Chiclana.....	7	Valencia.	Llerena.....	17	Valladolid.
Figueras.....	8	Leganés.	Segorbe.....	18	Sevilla.
Ciudad-Rod.º	9	Madrid.	Mérida.....	19	P. <sup>a</sup> de Mallorca.
Alba de T. mes	10	Leganés.	Alcántara.....	20	Barcelona.